

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

ACUERDO 02/2018

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PLAZOS PARA SOLVENTAR HALLAZGOS DE AUDITORÍAS INTERNAS.

ANTECEDENTES

- I. Que el 09 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo las reformas al Código Electoral del Estado correspondientes a las facultades del Órgano Interno de Control en el cual se establece su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- II. Que el artículo 71 del Código Electoral, además de establecer la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control, establece que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales, sujetándose a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y los demás previstos en el artículo 7 de la Ley General Responsabilidades Administrativas.
- III. Dentro de las atribuciones que tiene el Órgano Interno de Control del Instituto se encuentran, entre otras, las siguientes: verificar que el ejercicio del gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; presentar al Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado; revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen; solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y requerir la

información, efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO

Primero. Derivado de lo establecido en la fracción II del artículo 71 Ter del Código Electoral del Estado, en el cual se establece que se deberán presentar al Instituto los informes de las revisiones y auditorías internas, esto para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se establecerán los plazos para que las áreas en cuestión presenten la evidencia derivada de los requerimientos realizados durante la auditoría interna con la finalidad de solventar los hallazgos detectados en la misma.

Segundo. La Autoridad Fiscalizadora del Órgano Interno de Control realizará las auditorías internas que se consideren pertinentes, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en específico sobre la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto. Derivado de las revisiones realizadas se emitirá un informe detallado en el cual se establezcan los hallazgos detectados sobre la aplicación de los recursos y bienes del Instituto, los cuales deberá hacer del conocimiento de la o el Titular del Órgano Interno de Control, quien a su vez hará del conocimiento dichos resultados a la o el Titular del área revisada, así como del o la Presidenta del Instituto.

Tercero. A efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que consideren necesarias respecto de los hallazgos detectados, las áreas revisadas tendrán de **siete a diez días hábiles** para su solventación.

Cuarto. A consideración de este Órgano Interno de Control podrá otorgarse un plazo de **cinco a siete días hábiles** adicionales, con base en la documentación presentada para la solventación de los hallazgos, únicamente en caso de que la observación en cuestión haya sido solventada de manera parcial, pudiendo requerir la Autoridad Fiscalizadora información adicional que complemente la documentación remitida por el área fiscalizada.

Quinto. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Autoridad Fiscalizadora del Órgano Interno de Control, el titular del área fiscalizada podrá solicitar por escrito debidamente fundado y motivado, un plazo mayor para atenderla, el cual **no podrá exceder cinco días hábiles**. Dicha petición será analizada por la Autoridad Fiscalizadora, con la finalidad de conceder o no dicha prórroga, misma que se hará de conocimiento de manera oficial a más tardar al día siguiente de su solicitud.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 32, 33, 34, 46, 47, 48 y 49 fracción IV de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y 71 y 71 Ter, fracciones I, II, III, IV y XII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para expedir el siguiente acuerdo, con base en el artículo 71 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que está legalmente dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Segundo. Se establece el plazo de **siete a diez días hábiles** para la presentación de justificaciones y aclaraciones que consideren necesarias respecto de los hallazgos detectados.

Tercero. Se establece que a consideración de este Órgano Interno de Control podrá otorgarse un plazo de **cinco a siete días hábiles** adicionales, con base en la documentación presentada para la solventación de los hallazgos, únicamente en caso de que la observación en cuestión haya sido solventada de manera parcial, pudiendo requerir la Autoridad Fiscalizadora información adicional que complemente la documentación remitida por el área fiscalizada.

Cuarto. Se establece que, cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Autoridad Fiscalizadora del Órgano Interno de Control, el titular del área fiscalizada podrá solicitar por escrito debidamente fundado y motivado, un plazo mayor para atenderla, el cual **no podrá exceder cinco días hábiles**. Dicha petición será analizada por la Autoridad Fiscalizadora, con la finalidad de conceder o no dicha prórroga, misma que se hará de conocimiento de manera oficial a más tardar al día siguiente de su solicitud.

Quinto. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Consejo General de este Instituto a través de la Consejera Presidenta.

Sexto. La vigencia del presente acuerdo para la aplicación de los términos y plazos establecidos en el mismo comenzará a partir del día siguiente de su aprobación por el o la Titular del Órgano Interno de Control y deberá publicarse en la página institucional, específicamente en el apartado del Órgano Interno de Control.

Pachuca de Soto, Hgo., a los 3 días del mes de septiembre de 2018.

**L.C. TERESITA DE JESÚS TALAMANTES CASTRO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**